

21517

**REAL DECRETO 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos.**

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de espectáculos públicos, adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

#### DISPONGO:

**Art. 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de espectáculos públicos a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan, asimismo, los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º** 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

**Art. 4.º** Los créditos presupuestarios que figuran en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán, dados de baja en los conceptos que figuran en dicha relación y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio del Interior los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

**Art. 5.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de espectáculos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.1.29, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las

Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley orgánica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 13.32 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de publicidad y espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios que la Administración del Estado desempeña en su territorio en materia de espectáculos.

2. Con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las competencias del Estado en materia de seguridad pública, la Comunidad Autónoma de Andalucía comunicará a la Administración del Estado:

a) Las resoluciones adoptadas en expedientes que puedan afectar a la seguridad pública.

b) Los asientos y anotaciones que practique en el Registro de Empresas y Locales.

3. La Junta de Andalucía coordinará con la Administración del Estado aquellos aspectos de su actividad reglamentaria sobre la materia que afecten a la seguridad pública.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. La Administración del Estado podrá suspender o prohibir espectáculos, manifestaciones deportivas o actividades recreativas, así como clausurar locales por razones graves de seguridad u orden público.

2. Asimismo, la Administración del Estado podrá dictar normas básicas de seguridad pública para los edificios e instalaciones en los que se celebren espectáculos y actividades recreativas.

3. La Administración del Estado comunicará a la Comunidad Autónoma de Andalucía las autorizaciones relativas a pruebas deportivas que, desarrollándose parcialmente en territorio de aquélla, tenga un ámbito superior a la misma.

4. Corresponde a la Administración del Estado dictar las normas que reglamenten los espectáculos taurinos.

5. Cualquier otra que le corresponda legalmente si afecta a la seguridad pública.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá utilizar la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad o cualesquiera otros que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para el año 1983, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 18.333.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignación presupuestaria para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).  
Pesetas 19.565.000.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas 1983
a) Gastos brutos:	
Gastos de personal ... ..	15.647
Gastos de funcionamiento ... ..	2.688

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la pre-

sentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 3825/1982, de 15 de diciembre.

**I) Fecha de efectividad de los traspasos.**

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

**ANEXO II**

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de espectáculos públicos.

Orden de 15 de marzo de 1962 por la que se aprueba el texto refundido del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Real Decreto 2863/1977, de 15 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles.

Orden de 10 de mayo de 1962 por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales.

Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

**RELACION N.º 1**

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**1. INMUEBLES**

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Destido	Compart.	Total	
Gobierno Civil	Almería			20	20	Provisional
Gobierno Civil	Cádiz			20	20	Provisional
Gobierno Civil	Córdoba			20	20	Provisional
Gobierno Civil	Granada			20	20	Provisional
Gobierno Civil	Huelva			20	20	Provisional
Gobierno Civil	José			20	20	Provisional
Gobierno Civil	Málaga			20	20	Provisional
Gobierno Civil	Sevilla			20	20	Provisional

**RELACION N.º 2.**

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.**

**PROVINCIA: ALMERÍA.**

Apellidos y nombres	Categoría o escala o tipo de puesto	N.º de registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo con destino	Distribuciones *		Total
					Máximas	Disponibles	
SEGUNDA LAFER, Enrique.	Auxiliar.	100921188.	Activo.	Act. Pol. 14.	670.216	241.288	912.504
FERRER FERNANDEZ, Juana.	Administrativa.	102900887.	Activo.	"	846.204	230.288	1.076.492
* Referidos al 31-12-83.							
<b>RESUMEN:</b>							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.... 2.				TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.... 2.			
Administrativos..... 1.				Nivel 1..... 1.			
Auxiliares..... 1.				Nivel 2..... 1.			

**ECHEGARAY MIZAJUA.**

Apellidos y nombres	Cargo o servicio a que pertenecen	Gr. de Ingreso	Etiología	Nivel de Ingreso		Total anual
				Salario	Complemento	
ESTRADA GONZALEZ, ANTONIO	Administrativo	AGROPECUARIO	Activo	280.500		1.305.720
OSORIO GONZALEZ, JUAN	Administrativo	AGROPECUARIO	Activo	280.500		1.152.450
AGUIRRE GONZALEZ, FRANCISCO	Auxiliar	AGROPECUARIO	Activo	210.750		766.500
<b>RESUMEN:</b>						
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN... 2.						
Nivel 14..... 2.						
Nivel 6..... 1.						

• Referencia al 31-12-83.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES... 3.

Nivel 14..... 2.

Nivel 6..... 1.

**ECHEGARAY MIZAJUA.**

Apellidos y nombres	Cargo o servicio a que pertenecen	Gr. de Ingreso	Etiología	Nivel de Ingreso		Total anual
				Salario	Complemento	
LOPEZ ANTON, JULIO	Administrativo	AGROPECUARIO	Activo	660.700		1.044.254
CORDON PEREZ, Mª. LUIS	Administrativo	AGROPECUARIO	Activo	647.000		1.077.416
<b>RESUMEN:</b>						
TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES... 2.						
Nivel 14..... 1.						
Nivel 7..... 1.						

• Referencia al 31-12-83.

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN... 2.

Administrativos..... 2.

**ECHEGARAY CAUTZ.**

Apellidos y nombres	Cargo o servicio a que pertenecen	Gr. de Ingreso	Etiología	Nivel de Ingreso		Total anual
				Salario	Complemento	
MORON DOMINGUEZ, Mª. ANTONIA	Auxiliar	AGROPECUARIO	Activo	280.700		628.600
STANLEY MACIAS, Mª. RAQUEL	Auxiliar	AGROPECUARIO	Activo	280.070		581.212
<b>RESUMEN:</b>						
TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES... 2.						
Nivel 14..... 1.						
Nivel 7..... 1.						

• Referencia al 31-12-83.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES... 2.

Nivel 14..... 1.

Nivel 7..... 1.

**ECHEGARAY HERNANDEZ.**

Apellidos y nombres	Cargo o servicio a que pertenecen	Gr. de Ingreso	Etiología	Nivel de Ingreso		Total anual
				Salario	Complemento	
MORON GARCIA, JOSEFA	Administrativo	AGROPECUARIO	Activo	747.000		1.068.800
MUNOZ CORRAL, MARCELO	Auxiliar	AGROPECUARIO	Activo	500.500		700.050
<b>RESUMEN:</b>						
TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES... 2.						
Nivel 14..... 1.						
Nivel 6..... 1.						

• Referencia al 31-12-83.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES... 2.

Administrativos..... 1.

Auxiliares..... 1.

**ECHEGARAY JARE.**

Apellidos y nombres	Cargo o servicio a que pertenecen	Gr. de Ingreso	Etiología	Nivel de Ingreso		Total anual
				Salario	Complemento	
MORON PASCUAL, JOSE RAFAEL	Activo	AGROPECUARIO	Activo	1.248.504		1.655.060
<b>RESUMEN:</b>						
TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES... 1.						
Nivel 10..... 1.						

• Referencia al 31-12-83.

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES... 1.

Nivel 10..... 1.

RESUMEN INFORMATIVO DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INSPECTORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983.

(en miles de pes.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS (IMPORTE)		SERVICIOS PENDIENTES (Coste indirecto)	CANTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto			
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	15.647				15.647
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	2.686				2.686
<b>TOTAL COSTES</b> .....	18.333				18.333

3.1.2. B. E. S. U. E. E.

PUESTOS DE TRABAJO VOLUNTARIOS QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1983		TOTAL ANUAL PUNTOS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
BARCELONA	Jefe de Negociado	Administrativo.	643.682	350.408	994.200
Barcelona (Dist.)	Indicador técnico	manuales de estudio, complemento de estudio e incentivo corporativo normalizado.			

RESUMEN INFORMATIVO DE LOS SERVICIOS DE INSPECTORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CONTRACTOS		SERVICIOS PENDIENTES		TOTAL	Bajas Efectivas
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
<b>Capítulo 1º</b> .....	1.331		1.331		1.331	1.331
112	6.002		6.002		6.002	6.002
114	2.993		2.993		2.993	2.993
115	4.131		4.131		4.131	4.131
182	2.015		2.015		2.015	2.015
183 (Sección 31)	352		352		352	352
<b>Total Capítulo 1º</b> .....	16.664		16.664		16.664	16.664
<b>Capítulo 2º</b> .....	2.901		2.901		2.901	2.901
211	484		484		484	484
212	—		—		—	—
213	—		—		—	—
241	—		—		—	—
<b>Total Capítulo 2º</b> .....	2.901		2.901		2.901	2.901
<b>TOTAL OPERACIONES</b> .....	19.565		19.565		19.565	19.565

RESUMEN INFORMATIVO DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INSPECTORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1985.

(en miles de pes.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CONTRACTOS		SERVICIOS PENDIENTES		TOTAL	Bajas Efectivas
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
<b>Capítulo 1º Concepto 112</b> .....	1.250		1.250		1.250	1.250
114	6.038		6.038		6.038	6.038
118	2.810		2.810		2.810	2.810
182	3.079		3.079		3.079	3.079
183	1.882		1.882		1.882	1.882
183 (Sección 31)	100		100		100	100
<b>Total Capítulo 1º</b> .....	15.047		15.047		15.047	15.047
<b>Capítulo 2º Concepto 211</b> .....	2.109		2.109		2.109	2.109
222	143		143		143	143
271	204		204		204	204
<b>Total Capítulo 2º</b> .....	2.456		2.456		2.456	2.456

(1) Excluida quota familiar, en su caso.

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**26910** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 19 de septiembre de 1984, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 27152, en el anexo I, apartado C) «Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado», en el punto 4, donde dice: «Corresponde a la Administración del Estado dictar las normas que reglamenten los espectáculos taurinos», debe decir: «Corresponde a la Administración del Estado dictar normas que reglamenten los espectáculos taurinos».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26911** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre, sobre régimen de determinadas actuaciones de la Inspección de los Tributos y de las liquidaciones tributarias derivadas de las mismas.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 17 de noviembre de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 33154, en el preámbulo de dicho Real Decreto, donde dice: «... por el que desarrolló parcialmente la Ley 34/1980, de 21 de junio ...», debe decir: «... por el que se desarrolló parcialmente la Ley 34/1980, de 21 de junio ...».

En el artículo 3.º, 4, donde dice: «En particular deberán constar en las diligencias...», debe decir: «En particular deberán constar en diligencia...».

En el artículo 7.º, en la segunda línea del párrafo segundo, donde dice: «... apercibimiento ...», debe decir: «... apercibimiento ...».

En la página 33155, artículo 11. 5, en la línea primera, donde dice: «En ningún caso podrá impugnarse ...», debe decir: «En ningún caso podrán impugnarse ...».

**26912** *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de noviembre de 1984 por la que se desarrollan parcialmente los Reales Decretos 2335/1983, de 4 de agosto, y 221/1984, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1984, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

Artículo 3.º Cuatro, página 32469, donde dice: «Dependientes del Secretario general Técnico existirán:

- Cuatro Consejeros Técnicos y cuatro Directores de Programas.
- La Asesoría Jurídica.
- El Delegado del Instituto Nacional de Estadística.».

Debe decir: «Dependientes del Secretario general Técnico existirán:

- Cuatro Consejeros Técnicos y cuatro Directores de Programas.
- El Delegado del Instituto Nacional de Estadística.».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26913** *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre adscripción de plazas del profesorado de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios, según establece el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.*

Ilustrísimo señor y excelentísimos y magníficos señores:

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios dispone que en tanto no sea modificada por el Consejo de Rectores, son áreas de conocimiento las que se relacionan en el catálogo del anexo citado en el Real Decreto.

La segunda disposición transitoria establece la forma y plazos para que el profesorado de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares, de Universidad y de Escuelas Universitarias, adquieran la nueva denominación de su plaza.

A estos efectos y con el fin de facilitar el cumplimiento de lo previsto en las citadas disposiciones, y en virtud de lo previsto en la disposición final del mencionado Real Decreto 1888/1984, Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—1. Las plazas adscritas a una única área de conocimiento y ocupadas actualmente por profesores de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares, de Universidad y de Escuelas Universitarias, así como aquellas que, en la misma situación en cuanto a su adscripción, serán ocupadas en virtud de oposiciones, concurso-oposición y concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria, o en virtud de las pruebas de idoneidad, convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, se denominarán con el área de conocimiento del anexo del Real Decreto 1888/1984, la que figura adscrita.

A estos efectos, por las Universidades respectivas se remitirán los correspondientes partes de alteración de denominación de la plaza (según el modelo adjunto), a fin de actualizar los expedientes personales de este profesorado. Dichos partes de alteración se remitirán, por duplicado, a los correspondientes Servicios —Catedráticos, Adjuntos y Profesorado de Escuelas Universitarias— de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

2. Cuando el nombramiento de este profesorado sea realizado con posterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1888/1984 —por haber sido convocada la plaza antes de la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria o por acceder mediante las Pruebas de Idoneidad—, al expedir el título, la Dirección General de Enseñanza Universitaria hará constar en la nueva denominación del área de conocimiento a la que está adscrita la plaza.

Segundo.—1. En el supuesto de que una plaza, ocupada por el mismo profesorado del punto anterior, haya sido adscrita a más de un área de conocimiento, los interesados dispondrán de un plazo de dos meses contados a partir del 26 de octubre del presente año, o, en su caso, del correspondiente nombramiento para elegir aquella a la que quieran que se corresponda la nueva denominación de su plaza.

La elección efectuada, según lo anteriormente indicado, se comunicará, a través de la Universidad respectiva, dentro del dicho plazo, a la Dirección General de Enseñanza Universitaria mediante los correspondientes partes de alteración de denominación, en la misma forma indicada en el punto anterior.

2. Aquellos profesores que no ejercieran la elección anteriormente indicada dentro del plazo establecido, serán adscritos de oficio por la Dirección General de Enseñanza Universitaria a una de las áreas de conocimiento a las que está adscrita la actual denominación de su plaza.

3. Mediante Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria se aprobarán las adscripciones a las correspondientes áreas, conforme a lo previsto anteriormente.

Tercero.—De existir denominaciones de plazas que no figuren adscritas a ninguna de las áreas del catálogo anexo al Real Decreto 1888/1984, se estará a lo dispuesto en el apartado c) de la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. y a VV. EE. a los efectos correspondientes.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—La Secretaria de Estado Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de Universidad.